

Santiago, dos de enero de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos séptimo a décimo tercero, que se eliminan.

Y teniendo, además, presente:

Primero: Que, de acuerdo a lo informado por la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago en el folio 38, se ha realizado un trabajo conjunto con distintos organismos en orden a despejar el inmueble objeto de la presente acción constitucional, circunstancia constatada por un acta de inspección ocular elaborada y firmada por una funcionaria de la Secretaría Regional Ministerial de Seguridad Pública de la Región Metropolitana de Santiago con fecha 7 de agosto de 2025, que acompaña.

Segundo: Que, en consecuencia, dada la naturaleza de la acción de protección, como mecanismo cautelar y urgente destinado a amparar derechos constitucionales frente a actos u omisiones arbitrarios o ilegales, ha devenido en innecesaria en este caso, perdiendo su eficacia en el desarrollo del procedimiento cautelar.

Tercero: Que en tales condiciones no puede sino concluirse que el recurso ha perdido oportunidad, razón por la que el arbitrio intentado debe ser desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución



Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veinte de enero del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Redactado por la Abogada Integrante señora Andrea Ruiz Rosas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 3.723-2025.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Adelita Ravanales A., Sra. Mireya López M., la Ministra Suplente Sra. Eliana Quezada M. y las Abogadas Integrantes Sra. María Angélica Benavides C., y Sra. Andrea Ruiz R. No firma la Ministra Sra. Lopez, no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso de su feriado legal. Santiago, 2 de enero de 2026.



En Santiago, a dos de enero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

